

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
Santiago de Cali, nueve de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	275
Radicado:	760013110012-2018-00265-00
Proceso:	SUCESION
Demandante:	CLARA INES CUELLAR
Causante:	JUAN CARLOS TELLO MARTINEZ
Tema y subtemas:	AUTO ORDENA REHACER PARTICION

Atendiendo lo dispuesto por el numeral 5º del artículo 509 del CGP; SE ORDENA REHACER LA PARTICIÓN presentada por la apoderada judicial de las partes, con el fin de que se ajuste su trabajo en los siguientes aspectos:

PRIMERO: El valor que establece como totalidad de los bienes propios del causante en el acápite LIQUIDACIÓN DE HERENCIA (\$275.650.400) está incorrecto pues el valor correcto corresponde a \$275.648.400.

SEGUNDO: La escritura pública No.2916 del 20-10-2020 otorgada en la NOTARIA 23 DEL CIRCULO DE CALI, enuncia como uno de los bienes de la sucesión sobre los cuales el señor CARLOS ALBERTO TELLO ALAPE vende sus derechos herenciales a la señora CLARA INES CUELLAR *"PARTIDA PRIMERA: 50% Lote de terreno número 19, manzana 18, zona a; junto con la casa de habitación sobre el construida, ubicada en la Calle 40 #46-46 barrio mariano ramos de la actual nomenclatura urbana de CALI-VALLE DEL CAUCA (...)Matrícula inmobiliaria 370-603301"*, bien que no hace parte de los inventarios y avalúos pues el relacionado en la partida primera de la diligencia de inventarios y avalúos corresponde al identificado con M.I.370-60301, por lo que se requerirá a las partes para que realicen las diligencias tendientes a aclarar esta falencia. En caso contrario, no se tendrá en cuenta como cesionaria de los citados derechos que le correspondan al señor CARLOS ALBERTO TELLO ALAPE, a la señora CLARA INES CUELLAR, y deberá ser objeto de partición y adjudicación.

TERCERO: La escritura pública No.2916 del 20-10-2020 otorgada en la NOTARIA 23 DEL CIRCULO DE CALI, mediante el cual la señora CLARA INES CUELLAR compró los derechos herenciales o los que a cualquier otro título les corresponde o pueda corresponderle al señor CARLOS ALBERTO TELLO ALAPE dentro del proceso de sucesión de su padre JUAN CARLOS TELLO MARTÍNEZ, *"vinculados tales derechos*

## RADICADO 2018-00265

*única y exclusivamente sobre el (los) siguientes inmueble (s)",* haciendo mención específicamente a unos bienes de los cuales solamente se referirá el despacho a los que hacen parte de los inventarios y avalúos:

1. El 50% Lote de terreno M.I.370-603301: Entiende el despacho que existió un error en el número de matrícula inmobiliaria, pero se encuentra incluido con la M.I.370-60301, como 100% en la partida primera de activos sociales.
2. El 50% Casa de habitación M.I.370-415402, bien incluido en el mismo porcentaje tanto en la partida segunda de bienes sociales como en la partida 7 de bienes propios del causante.
3. El 50% de los derechos que resulten del proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali radicación 008201500546, bien incluido en el mismo porcentaje tanto en la partida tercera de bienes sociales como en la partida octava de los bienes propios del causante.
4. El 50% del establecimiento de comercio EMPRESARIALES TELLO & CUELLAR SAS, bien incluido en el 100% en la partida cuarta como activo social.
5. El 50% de los derechos que resulten del proceso de Restitución de inmueble adelantado en el Juzgado 10 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali, bien incluido en el mismo porcentaje tanto en la partida 5 de bienes sociales como en la partida 9 de los bienes propios.
6. Casa de Habitación y lote de terreno bien M.I.370-4522, bien incluido en el 100% en la partida sexta como bien propio.

Teniendo en cuenta lo anterior, la citada escritura pública resulta confusa, pues si bien de los activos relacionados en un 100% como bienes sociales podría el despacho interpretar que los derechos herenciales objeto de venta del señor CARLOS ALBERTO TELLO ALAPE a la señora CLARA INES CUELLAR se refieren al 50% que correspondería al causante al liquidar la sociedad, ello no ocurre con los bienes restantes, pues estos fueron relacionados en la diligencia de inventarios y avalúos como propios y como sociales en los mismos porcentajes, no siendo claro si la venta de derechos se refiere a los unos o a los otros.

Así las cosas, se REQUERIRÁ a la parte demandante para que realice las diligencias tendientes a ACLARAR la escritura pública No.2916 del 20-10-2020 otorgada en la NOTARIA 23 DEL CIRCULO DE CALI, a fin de poder establecer diáfanoamente si los derechos herenciales objeto de venta por parte del señor CARLOS ALBERTO TELLO ALAPE, se tratan de los que le puedan corresponder sobre los bienes de la sucesión ya sea de manera general (sin estimar porcentajes, y sobre todos los bienes

**RADICADO 2018-00265**

incluyendo los inventariados como sociales en la proporción que le pueda corresponder al causante al momento de liquidar la sociedad), o precisando si los porcentajes estipulados hacen referencia únicamente a los bienes inventariados como propios del cuasante.

CUARTO: Una vez atendido el numeral anterior, según sea el caso, deberá incluir al señor CARLOS ALBERTO TELLO ALAPE como adjudicatario en la partición.

QUINTO: Para mayor claridad, deberá la apoderada de la parte demandante adecuar el trabajo de partición y presentarlo por hijuelas (una por cada adjudicatario), y en cada una de ellas incluirá partidas (una por cada bien) sin que se haga referencia al número de partida que se estableció para ellos en la diligencia de inventarios y avalúos.

SEXTO: Adecuará la partición, teniendo en cuenta que los pasivos deberán ser adjudicados a los herederos y/o cónyuge, según sea el caso, y será el adjudicatario quien deberá cancelarlos al acreedor.

NOTIFIQUESE,

**ANDREA ROLDAN NOREÑA**  
**JUEZ**

(1)

3

**Firmado Por:**

**Andrea Roldan Noreña**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 012**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4265d446058834509a86ff363d7c7e32932ad353bb078e68f9659d2b251a605**

Documento generado en 09/02/2022 03:57:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>